



RADICADO	2020-00458
DEMANDANTE	JHONATAN ENRIQUE SERRANO ESCORCIA
DEMANDADO	DEIVER ALFONSO AGAMEZ NORIEGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 9 de diciembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y revisada la demanda, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante expresa que el domicilio de la parte demandada, es la ciudad de SOLEDAD - ATLANTICO.

Así las cosas, es competente para conocer del proceso un Juez Civil Municipal de esa municipalidad en razón del territorio, de conformidad con lo preceptuado en el Art.28 del Código General del Proceso que en la parte pertinente dice: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)".*

Teniendo en cuenta que el demandado tienen su domicilio en la ciudad de SOLEDAD - ATLANTICO, es allí donde radica la competencia para conocer de esta demanda, por consiguiente se rechazará la misma y se ordenara el envío al Juez Civil Municipal de esa ciudad, por ser él, el de conocimiento.

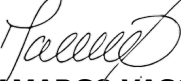
Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de SOLEDAD - ATLANTICO, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 101
Hoy: 10 de diciembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO